

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su estudio de admisión. Puente Nacional, Santander, 14 de agosto de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 17 de agosto de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida a través de Apoderado judicial por la señora Flor María Gamba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.102, en contra de **M. M. B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.278, para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. La pretensión primera no concuerda con lo establecido en el hecho primero y con lo mencionado en las pruebas documentales del acápite de pruebas.
2. Las pretensiones deben liquidarse desde el día 22 de julio de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda lo cual no ocurre con la pretensión primera literal B), que hace referencia al cobro de intereses moratorios, con lo cual además se podrá verificar la veracidad del acápite de la cuantía en concordancia con lo establecido en el artículo 26 – 1 del C.G.P.
3. El valor consignado en el acápite de cuantía debe coincidir con las pretensiones de la demanda.
4. No se allega el título valor objeto de la ejecución.
5. Debe la parte interesada manifestar donde y quien tiene la posesión del título valor original.
6. Debe la apoderada allegar el memorial poder para poder actuar en el presente proceso, resaltando que el mismo debe ceñirse a lo establecido en le artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por el Flor Maria Gamba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.102, en contra de **M. M. B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.278, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: No reconocer personería hasta tanto no se allegue el memorial poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a4d3334129e571a543493b4592b084335a0da1e618dacc57d966c8f0bbeee**

Documento generado en 17/08/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>